



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0062/14

Referencia: Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, en funciones de presidenta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, Jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y los artículos 9 y 53 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0062/14. Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida

La decisión objeto del presente recurso de revisión y de la presente demanda en suspensión es la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).

Dicha decisión, dentro de un proceso penal, dictó auto de apertura a juicio en perjuicio de los hoy recurrentes, John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo.

La supraindicada resolución le fue notificada al recurrente mediante el Acto de núm. 12481, realizada por la Secretaría del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012).

2. Presentación del recurso de revisión

La parte recurrente, John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, interpuso el presente recurso en fecha once (11) de septiembre de dos mil doce (2012), con la pretensión de que se revoque la referida resolución núm. 76-2012, fundamentándose en los alegatos que se exponen más adelante.

El recurso de revisión fue notificado en fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), a todas las partes recurridas, a saber: (i) Procuraduría Fiscal de la provincia Santo Domingo; (ii) Ubaldo Reyes Fernández, parte querellante, y (iii) Heriberto Eligio de la Cruz del Rosario, parte querellante.

Sentencia TC/0062/14. Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ninguna de las partes recurridas depositó escrito de defensa.

3. Fundamentos de la resolución recurrida

El Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo dictó el auto de apertura a juicio en perjuicio de los recurrentes John Emilio Percival Matos y Ginsselfys Halversoni Vásquez Amparo, fundado en las siguientes motivaciones:

En relación con un incidente propuesto por los señores John Emilio Percival Matos y Ginsselfys Halversoni Vásquez Amparo, solicitando la inadmisibilidad de la querrela por falta de calidad, el tribunal *a-quo* estableció:

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el tribunal es de criterio que la entidad CAE II, LTD., reúne las condiciones para alegar su condición de víctima y que en esa sola condición, no puede ser excluida del proceso, toda vez que solo aquella víctima que se constituye en querellante o actor civil puede desistir expresa o tácitamente, o ser excluida por falta de calidad, lo que no ocurre en la especie. Mientras que por otra parte, el hecho imputado no es el de robo sin armas y sin violencia, infracción perseguible solo con la presentación y mantenimiento de la instancia privada, sino que se imputa tipo penal de robo agravado, supuesto en el cual, la no presentación la instancia privada no constituye un obstáculo para que el ministerio público de curso al proceso penal.

Con respecto al fondo del caso, el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo afirmó que:

CONSIDERANDO: Que luego de examinar la acusación, su plano fáctico; así como de la valoración de las pruebas que han sido

Sentencia TC/0062/14. Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Ginsselfys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presentadas y discutidas, este tribunal es de criterio que sustenta en éstas, la acusación tiene fundamentos para justificar la probabilidad de una condena. Que en consecuencia, procede la ADMISIÓN TOTAL de la acusación y DICTAR AUTO DE APERTURA A JUICIO en contra de los imputados JOHN EMILIO PERCIVAL MATOS, RAMÓN DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PEGUERO, PEDRO GERALDO GUTIERREZ y GINSSELLYS HALVERSONI VÁSQUEZ AMPARO, rechazando así las conclusiones de la defensa técnica.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión

Para justificar sus pretensiones, la parte recurrente alega, entre otros motivos, los siguientes:

a. *Entre los elementos probatorios que supuestamente sirvieron de base para que el Ministerio Público procediera a acusar a los recurrente y para que el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo procediera a dictar Auto de Apertura a Juicio, están varias transcripciones telefónicas, autorizaciones de interceptaciones telefónicas y discos compactos (CD) contentivos de grabaciones de conversaciones telefónicas, los cuales en su conjunto están basados en conversaciones telefónicas de los acusados y hoy recurrente con otras personas, conversaciones estas que independientemente de que la grabación de las mismas prueben o no hechos punibles, la forma en que fueron conseguidas constituye una infracción constitucional.*

b. *Cuando una supuesta prueba es ofertada sin el debido proceso legal, la misma debe ser descartada o excluida del proceso penal por violación al artículo 44 de la Constitución de la República...*

c. *No obstante a esto, el tribunal a-quo con su decisión jurisdiccional impugnada por la vía constitucional procedió a admitir en su dispositivo*

Sentencia TC/0062/14. Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Ginssellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

como elementos probatorios a cargo todas las transcripciones telefónicas, autorizaciones judiciales de interceptaciones telefónicas y discos compactos contentivos de grabaciones telefónicas, no obstante haberse explicado al juzgado a-quo que ninguna de las autorizaciones telefónicas fueron gestionadas acorde al preindicado reglamento dictado por la Suprema Corte de Justicia.

d. Hemos podido constatar que las interceptaciones telefónicas fueron realizadas en coordinación con el Departamento Nacional de Investigaciones, la cual al intervenir en el proceso, habrá transgredido diversas disposiciones legales adjetivas y sustantivas por las cuales nos atrevemos a decir Honorables Magistrados que la misma ha usurpado una función investigativa que no le corresponde.

e. No obstante a lo planteado previamente, el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo procedió a dictar un Auto de Apertura a Juicio mediante la Resolución No. 76-2012, no obstante habersele explicado por escrito e in voce que la acusación no cumple con los requisitos establecidos en el precitado artículo de nuestro ordenamiento procesal penal y que cualquier ilegalidad diferirá con la Constitución de la República.

f. Contra dicha acusada no se invoca ni explica con exactitud el ilícito o tipo penal cometido lo cual impide que un juez serio e imparcial dicte en contra de la misma un Auto de Apertura de Juicio por los pocos fundamentos de la acusación presentada por el Ministerio Público, lo cual constituye una transgresión al artículo 294, acápite del Código Procesal Penal...

g. El haberse acogido el juzgado a-quo a todas las actuaciones procesales del Ministerio Público, y proceder a entender que ninguna de ellas son ilegales e ipso facto, conforme con la Constitución de la República, somos de la interpretación doctrinaria que esta Jurisdicción Constitucional debe

Sentencia TC/0062/14. Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Ginessellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

revisar minuciosamente la decisión jurisdiccional impugnada y proceder a su vez a anular la misma por estar plagada de vicios constitucionales, entiéndase por aceptar infracciones constitucionales cometidos por el Ministerio Público.

h. La presente resolución debe ser suspendida, puesto que *no es justo que una persona que se le atribuya la comisión de hechos punibles sea juzgado por un tribunal de orden judicial mediante una resolución que orden el envío a juicio de fondo la cual fue dictada difiriendo con la Constitución de la República.*

5. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrida en revisión

A pesar de que el recurso de revisión fue notificado a las partes recurridas en fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), estas no depositaron escritos de defensa.

6. Pruebas documentales

Las pruebas documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión son, entre otras, las siguientes:

a. Acto de notificación núm. 0614, de fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), contentivo de la notificación del recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo.

b. Acto de notificación núm. 126/2012, de fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), contentivo de la notificación del recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo al señor Ubaldo Reyes Fernández.

Sentencia TC/0062/14. Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. Acto de notificación núm. 127/2012, de fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), contentivo de la notificación del recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo al señor Heriberto Eligio de la Cruz del Rosario.

d. Acusación presentada en fecha ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012), por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo, contra de los imputados John Emilio Percival Matos, Ramón De los Santos Hernández Peguero, Pedro Geraldo Gutiérrez y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo.

e. Resolución núm. 76-2012, dictada en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012), por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se presenta un proceso originado por la interposición de una acusación de parte de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo y de los señores Heriberto Eligio de la Cruz del Rosario y Ubaldo Reyes Fernández (en representación de la empresa CAE II, LTD.), contra los señores John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, por violación a las disposiciones de los artículos 265, 266, 267, 379 y 385 del Código Penal dominicano, los cuales tipifican las infracciones de *Asociación de malhechores y robo calificado o agravado*, respectivamente. Específicamente, se atribuye John

Sentencia TC/0062/14. Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, junto a otros dos imputados, el robo de un avión propiedad de la entidad CAE II, LTD.

Estos, durante la celebración de la audiencia preliminar, presentaron varios incidentes relativos a la exclusión de pruebas ya que supuestamente fueron obtenidas violando disposiciones constitucionales. Dichas excepciones fueron rechazadas y se dictó auto de apertura a juicio, mediante la resolución núm. 76-2012, de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo. Contra esta última decisión, los imputados interpusieron el presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión constitucional

El Tribunal Constitucional estima que el presente recurso de revisión resulta inadmisibile, en atención a las siguientes consideraciones:

a. De conformidad con el artículo 277 de la Constitución y el artículo 53 de la Ley núm. 137 – 11, las sentencias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada después de la proclamación de la Constitución del veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010), son susceptibles del recurso de revisión constitucional.

Sentencia TC/0062/14. Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. Dichos textos no hacen distinción alguna respecto del tipo de sentencias, por lo que, en principio, sus disposiciones incluirían lo mismo a las sentencias que deciden el fondo de un asunto como aquellas que deciden incidentes presentados en el marco de dicho proceso.

c. Sin embargo, en su sentencia TC/0130/2013, el Tribunal afirmó que las sentencias recurribles mediante un recurso de revisión de decisión Jurisdiccional son aquellas que ponen *fin a cualquier tipo de acción judicial relativa al mismo objeto y con las mismas partes (Sentencia TC/0053/13), situación que sólo se puede evidenciar en dos casos particulares: (i) sentencias que resuelven el fondo del asunto presentado por ante la jurisdicción correspondiente; y (ii) sentencias incidentales que, en vista de la decisión tomada, ponen fin definitivo al procedimiento o establecen que otra jurisdicción es competente para conocer el caso (por ejemplo, cuando se acoge un medio de inadmisión, excepción de incompetencia o excepción de nulidad).*

d. Sigue diciendo el Tribunal que: *tiene, también, la responsabilidad de velar por el desarrollo razonable de los procedimientos constitucionales, encontrando su justificación precisamente en la naturaleza excepcional y subsidiaria que tiene la figura del recurso de revisión de decisión jurisdiccional en nuestro país, lo que obliga a que este tribunal constitucional respete el principio de autonomía e independencia que caracteriza al poder judicial, principios que implícitamente contienen el valor de cosa juzgada.*

e. En la especie, la decisión atacada es la Resolución núm. 76-2012, decisión que contiene un auto de apertura a juicio en perjuicio de los recurrentes John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo.

f. Se colige entonces que, al tratarse de este tipo de decisión, que precisamente ordena la celebración de un juicio de fondo en contra de los

Sentencia TC/0062/14. Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

referidos imputados -oportunidad en la cual podrán defenderse de todas las acusaciones-, el recurso de revisión de decisión jurisdiccional deviene en inadmisibile.

g. Se puede, efectivamente, deducir que los autos de apertura a juicio -a diferencia de los autos de no ha lugar- son decisiones que deciden una etapa del proceso -el llamado "juicio a la acusación" o audiencia preliminar- y que no ponen fin al procedimiento sino que, por el contrario, ordenan la celebración del juicio de fondo.

h. En efecto, conforme lo estableció el Tribunal en la antes indicada sentencia TC/0130/2013, los recursos contra sentencias que *no ponen fin al procedimiento y que por ende, ordenan la continuación del juicio, en la medida en que no resuelven el fondo del asunto, son ajenos al propósito fundamental del recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales y tienden a constituirse en obstáculos al desarrollo normal y razonable del caso en cuestión ante el juez de fondo.*

i. Y es que el permitir el recurso en estos casos generaría un *estancamiento o paralización del conocimiento del fondo del proceso, lo que pudiera contrariar el principio de 'plazo razonable' esbozado en el artículo 69 de la Constitución dominicana.* [Sentencia TC/0130/13].

j. Reiteramos que el legislador ha abierto la posibilidad de este recurso, pero lo ha hecho de forma tal que ha dejado clara y taxativamente establecido su propósito de evitar que se convierta en un recurso más y que, con ello, este órgano constitucional se convierta en una especie de cuarta instancia.

k. No obstante, este tribunal debe dejar claro que la referida posición no prohíbe (de manera general y abstracta) la interposición del recurso de revisión de decisión jurisdiccional sobre sentencias con estas características,

Sentencia TC/0062/14. Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Gínsseleys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sino que más bien establece que solo podrán ser conocidos una vez se haya terminado el proceso de manera definitiva.

l. El presente caso se contrae al escenario propuesto, esto es, un auto de apertura a juicio que ordena la celebración de un juicio penal en contra de los imputados, hoy recurrentes, John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo; y por ende, no pone fin al proceso seguido en su contra.

m. En tal virtud, la referida resolución no cumple con los requisitos del artículo 53 de la Ley No. 137-11 ni del artículo 277 de la Constitución dominicana, ya que se trata de una decisión que no pone fin al proceso en cuestión y que, al contrario, ordena la continuación del juicio.

n. En tal sentido, tomando en consideración la inadmisibilidad del recurso de revisión, este tribunal estima que la demanda en suspensión de ejecutoriedad de resolución carece de objeto, por lo que resulta innecesaria su ponderación.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Víctor Joaquín Castellanos y Víctor Gómez Bergés, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional incoado por John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada en

Sentencia TC/0062/14. Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Ginsellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012) por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo, por no concurrir todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 53 de la referida ley núm. 137-11.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, John Emilio Percival Matos y Ginnellys Halversoni Vásquez Amparo, así como a las partes recurridas, Procuraduría Fiscal de la provincia Santo Domingo, Ubaldo Reyes Fernández y Heriberto Eligio de la Cruz del Rosario.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0062/14. Expediente núm. TC-04-2012-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución incoado por John Emilio Percival Matos y Ginnellys Halversoni Vásquez Amparo, contra la Resolución núm. 76-2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012).